



## LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

### Delegaciones de la Alcaldía-Presidente, a favor de la Junta de Gobierno Local, miembros y periodicidad de la celebración de las sesiones.

Se da lectura por la Sra. Secretaria General de la Resolución de Alcaldía nº 1204/2015, de fecha 23 de junio de 2015, relativa a las delegaciones de la Alcaldía-Presidente, a favor de la Junta de Gobierno Local, miembros y periodicidad de la celebración de las sesiones.

**“ASUNTO:** Delegaciones de la Alcaldía-Presidencia, en favor de la Junta de Gobierno Local, miembros y periodicidad de la celebración de las sesiones.

**RESOLUCIÓN.-//** Por razones de agilización en la gestión y coordinación del grupo de gobierno municipal en los asuntos de mayor trascendencia, se hace conveniente establecer una delegación expresa en determinadas materias.

Considerando los arts. 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se desprende la facultad que corresponde a esta Alcaldía-Presidencia de delegar el ejercicio de determinadas atribuciones a favor de otros órganos municipales y entre ellos, de la Junta de Gobierno Local.

El Reglamento Orgánico Municipal, aprobado y publicado definitivamente en el BOP, de fecha 18 de junio de 2014, en su Capítulo IV, Título II, concretamente en su art. 44, el Reglamento de funcionamiento de las Juntas de Gobierno Local, que literalmente transcrito dice como sigue:

**“Artículo 44.- 1.-** La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a la convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los miembros que la integren.-

**2.-** La Junta de Gobierno Local se celebrará previa convocatoria del Presidente.

**3.-** Corresponde al Alcalde o Presidente, convocar la Sesión, no pudiendo transcurrir entre la convocatoria y la celebración de la misma menos de 24 horas, salvo en el caso de sesiones extraordinarias y urgentes, en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada de urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.-

**4.-** El Alcalde o Presidente podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le corresponden.-

**5.-** En el supuesto de que en el momento de la convocatoria de la Junta de Gobierno Local, el Alcalde-Presidente tuviera conocimiento de la imposibilidad de concurrencia de la misma del número de miembros necesarios para el cumplimiento del quórum requerido legalmente, por ausencia de éstos del Término Municipal, dejará constancia del hecho mediante Decreto-Resolución, debiéndose dar traslado del mismo a sus componentes y haciéndose constar este hecho mediante Diligencia del/la Secretario/a en el Libro de Actas de las Comisiones de Gobierno.-



**6.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatales y autonómicas de los acuerdos adoptados. Además, en el plazo de diez días deberá remitirse a los portavoces de grupos municipales copia del Acta.

**7.-** Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, y en todo caso, un número no inferior a tres.-

**8.-** El Alcalde o Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, los debates en el seno de la Junta de Gobierno Local.-

**9.-** Las Actas de las sesiones se transcribirán en Libro distinto del de las sesiones del Pleno.-

**10.-** Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Junta de Gobierno Local, el Alcalde o Presidente podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local, o de personal al servicio de la entidad, con el objeto de informar en lo relativo de sus actividades.”

En uso de la atribución que a esta Alcaldía-Presidencia confiere el artículo 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local por el presente vengo en **RESOLVER:**

**PRIMERO.-** Delegar las siguientes atribuciones de esta Alcaldía-Presidencia, en la Junta de Gobierno Local:

- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia de esta Alcaldía.
- b) La concentración de las operaciones de crédito y tesorería en los términos del art. 21.1 f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- c) La aprobación de los proyectos de obras y servicios de la competencia de esta Alcaldía.
- d) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- e) La aprobación de los Convenios en materias de competencia de la Alcaldía.
- f) Resolver las reclamaciones previas a la vía civil y laboral, en las materias competencias de esta Alcaldía.
- g) Imponer sanciones dentro de los límites legales, que correspondan a esta Alcaldía y cuando esa potestad no esté atribuida a otro órgano por la legislación sectorial.
- h) El ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento, desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno, así como el nombramiento de la defensa y procura dentro de los límites de la contratación.
- i) La declaración de prescripción de derechos y obligaciones, dando cuenta al Pleno.
- j) La decisión sobre el uso o destino de los bienes inmuebles municipales, a excepción de los integrantes del patrimonio municipal del suelo.
- k) La adopción de los actos de ejecución de los acuerdos plenarios en materia de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo.
- l) Adoptar acuerdos no recurribles en materia de expropiación forzosa.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE LA  
VILLA DE ARAFO  
TENERIFE  
-----  
NREL: 01380048

- m) El ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento, desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno, así como nombramiento de la defensa y procura dentro de los límites de la contratación.
- n) Otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el Presupuesto.
- o) Aprobación de bases de subvenciones de concurrencia competitiva, becas, premios, patrocinios, competencias de la Alcaldía.
- p) El otorgamiento de calificación territorial y de las licencias de obra, instalaciones y aperturas de establecimientos, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o al Alcalde.

**SEGUNDO.-** Esta Alcaldía conservará, respecto de las competencias delegadas, las siguientes facultades:

- a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.
- b) La de ser informada previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- c) Sin perjuicio de la delegación de facultades anteriormente conferidas, esta Alcaldía, cuando así lo estime conveniente, podrá avocar, en cualquier momento, las competencias delegadas conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

**TERCERO.-** La presente delegación de atribuciones surtirá efectos, a partir del día de la fecha, sin perjuicio de su debida publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comuníquese a las unidades administrativas correspondientes.

**CUARTO.-** Establecer el siguiente régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local:

**El segundo y cuarto jueves de cada mes a las 08.00 Am.**

**QUINTO:** Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

- D. Juan Ramón Martín Pérez.
- Dña. Vanessa Flores Padrón.
- D. Luis Domingo Marrero Ferrera.
- Dña. Elsa María Marrero Marrero.

**SEXTO:** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, por tanto, quedará formada:

**PRESIDENTE:** Sr. Alcalde, D. José Juan Lemes Expósito.

**CONCEJALES:** D. Juan Ramón Martín Pérez.

Dña. Vanessa Flores Padrón.

D. Luis Domingo Marrero Ferrera.

Dña. Elsa María Marrero Marrero.

**SÉPTIMO.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno Local en que se hubieren de debatir y tomar acuerdos en materias de competencias del pleno serán públicas, por lo que se modifica el apartado 6 del art. 44 del ROM, vigente, sí como, se deberá convocar y celebrar con carácter previo la Comisión Informativa correspondiente, por razón de la materia.

**OCTAVO.-** La Presente Resolución, deberá ser elevada a conocimiento de la Junta de Gobierno Local y del Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre a partir de esta fecha.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE LA  
VILLA DE ARAFO  
TENERIFE  
-----  
NREL: 01380048

Lo decretó y firmó el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Juan Lemes Expósito, en la Villa de Aráfo en la fecha indicada en el encabezado, de lo que, como Secretaria General, en el ejercicio de la función pública atribuida en la Disposición Adicional Segunda, 1.2, a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 3.1, a) del Real Decreto Legislativo 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, hoy estatal, Doy Fe.”

Toma la palabra el Sr. Alcalde para dejar constancia de que el motivo de las delegaciones de la alcaldía en la Junta de Gobierno Local es la de lograr una mayor operatividad en la gestión de los asuntos y agilizar el trámite administrativo. Se unifican el conocimiento y aprobación de determinadas competencias del alcalde en la Junta de Gobierno Local para adoptar una decisión concensuada y común de determinados asuntos por el grupo de gobierno.

Toma la palabra el Sr. Francisco Javier Hernández Hernández para dejar constancia expresa de su solicitud de que se deleguen en el Pleno las competencias que tiene atribuidas el Alcalde y que quiere delegar, ya que considera que este órgano es más plural y representa a la mayoría de los votantes del municipio, ya que recuerda al grupo de gobierno que el número de electores que voto a los que estamos en este lado supera a los que han votado a los que se encuentran en ese.

El Alcalde ratifica su intención de delegar las competencias que la Ley le atribuye en la Junta de Gobierno Local que estará integrada por los tenientes de alcalde y que es el órgano de asesoramiento del Alcalde en los asuntos de su competencia.

La corporación queda debidamente enterada.

### **Delegaciones de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local: Aprobación.**

Con la finalidad de conseguir una mayor agilización en la tramitación de los expedientes administrativos, para cuya resolución es necesaria la adopción de acuerdo por parte del Excmo. Ayuntamiento Pleno, se hace preciso elevar propuesta de acuerdo al indicado órgano, al objeto de proceder a una delegación de las competencias que legalmente le vienen atribuidas al mismo, encomendado su ejercicio a la Junta de Gobierno Local, en aras de conseguir el principio constitucional de eficacia en la actuación de las Administraciones Públicas.

Considerando que el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, puede delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de sus atribuciones, salvo en lo relativo a las materias a que se refiere el art. 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Visto los arts.24.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, 51 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 31 y 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias.

Toma la palabra el D. Juan Francisco Pestano Gabino para a la Alcaldía y fundamentalmente al grupo de gobierno que con esta propuesta de delegación de las competencias legalmente atribuidas



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE LA  
VILLA DE ARAFO  
TENERIFE  
-----  
NREL: 01380048

por ley al pleno en el órgano de asesoramiento del Alcalde, es decir, la Junta de Gobierno Local, se le está dejando a este órgano privado de competencias, queda como una “cáscara vacía”. Por esta razón, nuestro voto va a ser en contra de la propuesta.

Toma igualmente la palabra D. Francisco Javier Hernández Hernández para dejar constancia de que esta medida es antidemocrática, se está privando a los concejales que representan a la mayoría de la Corporación, la participación en el debate y votación de los asuntos que son de su competencia por ley.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para justificar la propuesta en la agilidad de la tramitación de los procedimientos administrativos, ya que no es lo mismo que se reúna el órgano con carácter de ordinario dos veces al mes que una vez cada dos meses. Parece que existen asuntos que podrían ser adoptados en un órgano que se reúne periódicamente y que tiene un menor coste.

Toma la palabra la Sra. Secretaria General del Pleno para indicar a los miembros corporativos que el ROM establece que cuando la Junta de Gobierno acuerde sobre asuntos que tiene atribuidos por delegación del Pleno, lo tendrá que hacer previo pronunciamiento de la Comisión Informativa correspondiente, que deberá de ser convocada previamente y dictaminar el asunto y además, tras la sentencia del Tribunal Constitucional, el carácter de estas sesiones será pública, ya que son públicas las sesiones del pleno y de lo contrario se estarían afectando los derechos de los vecinos de conocer y asistir a la sesiones donde se debatan y acuerden cuestiones de la competencia del pleno, en este caso, delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Tras un debate entre los miembros del pleno para la determinación del sistema de convocatoria de la Junta de Gobierno en aquellos supuestos en que se trate de competencias delegadas del pleno, acordándose que la convocatoria de la Junta distinguirá dos bloques de asuntos diferenciando entre los de competencia delegada por el Alcalde y los de competencia delegado por el pleno, se convocará a los miembros de la Junta, debiéndose remitir por correo electrónico a la totalidad de los miembros corporativos por si quisieran asistir, actuando en ellas como cualquier vecino que pudiera asistir.

El Pleno del Ayuntamiento, a mano alzada y visto lo que antecede por Unanimidad, con siete votos a favor del Grupo Político Municipal A.I. Arafo, cinco abstenciones del Grupo Político Municipal Mixto, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno, delega en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

- a) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- b) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- c) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- d) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- e) La aprobación de los Convenio Interadministrativos, y de toda clase, no atribuidos expresamente al Pleno con carácter de indelegables.
- f) La tramitación, despacho y firma de los anuncios derivados de boletines oficiales o en prensa. Asimismo, se delega, con carácter general, y siempre que sea de mero trámite, los actos que se deriven de la ejecución de un expediente de la competencia plenaria.
- g) La aprobación de los procedimiento que deban tramitarse electrónicamente, y los modelos normalizados de los documentos que lo integran.
- h) La resolución de los recursos de reposición en materia de competencia plenaria.
- i) Resolver las reclamaciones previas a la vía civil y laboral, cuando éstas puede derivar de materias o asuntos competencia del pleno.
- j) La imposición de sanciones que sean competencia del pleno, cuando no esté expresamente excluida tal posibilidad por la legislación general o sectorial.
- k) Adoptar los acuerdos no recurribles en materia de expropiación forzosa.
- l) El ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento, desistimiento procesal, cuando le corresponda al pleno, así como el nombramiento de la defensa y procura dentro de los límites de la contratación.
- m) La iniciación, instrucción y propuesta de resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, incluso la petición del informe del Consejo Consultivo; cuando la producción del daño o lesión derive de un acuerdo plenario y la cuantía sea superior a 6.000€. En cualquier caso no se delega la resolución del expediente, que corresponderá al Pleno.
- n) La aprobación de bases de subvenciones de concurrencia competitiva, previos, becas, patrocinios, y en general, cualquier ayuda, que tenga el carácter de delegable.

**SEGUNDO.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno Local en que se hubieren de debatir y tomar acuerdos en materias de competencias del pleno serán públicas, por lo que se modifica el apartado 6 del art. 44 del ROM, vigente, si como, se deberá convocar y celebrar con carácter previo la Comisión Informativa correspondiente, por razón de la materia.

**TERCERO:** Someter el texto aprobado al trámite de información pública por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Este trámite se llevará a cabo mediante la publicación del Anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia. De no presentarse reclamaciones durante el plazo concedido para ello, el texto objeto de modificación se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

**CUARTO.-** La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente a la adopción del correspondiente acuerdo por el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de su debida publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.